

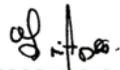


Referencia: -081374089001-2021-00086  
Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR EJECUTIVO  
Demandante: Dámaso Marengo Escorcía  
Demandado: Ludís del Amparo Ospino Muñoz

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial allegado a través del correo institucional el 24/10/2022 por la parte demandante, donde solicita reanudar el proceso de la referencia.

Sírvase proveer  
Campo de La Cruz, 3 de noviembre del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado y revisada la demanda referenciada, se puede apreciar que a folios 64 al 65 del cuaderno de medidas previas, aparece auto adiado Tres (03) de agosto de 2022, a través del cual se decretó la suspensión del proceso a partir del mes de agosto hasta el mes de noviembre del 2022.

Esta decisión con base en la solicitud que de común acuerdo hicieron las partes y teniendo como fundamento el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P.

Para el caso tenemos que la parte demandante allego memorial visto a (folio 66 y 67) del cuaderno principal, a través del cual solicita reanudar el proceso, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio de la parte demandada; bajo tales razones podría reanudarse el proceso si no fuere que, en la mencionada providencia del 3 de agosto del año en curso, la suspensión solicitada de común acuerdo por las partes solo vence en el mes de noviembre del 2022, dándole aplicación al inciso 2º. Del artículo 163 del C.G.P, el cual señala:

**“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”. Por lo que una vez vencido el término pactado, el apoderado demandante lo pondrá en conocimiento del Despacho a fin de dictar el auto de seguir adelante la ejecución.  
Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

**ABSTENERSE** de tramitar el memorial, relacionados anteriormente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 078 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110  
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35f9f55bf2be3abf17be548c9c505a6c5985618953cd14ce8bb9d860fdeaded**

Documento generado en 03/11/2022 03:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**